

REGISTRO

DISTRITAL

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N° 342 (15 de septiembre de 2021)

"Por medio del cual se hace un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar al señor Juan Rachif Cabarcas Rahman, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.560.118, en el cargo de Alcalde Local, Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Los Mártires.

Artículo 2. Notificar al señor Juan Rachif Cabarcas Rahman, el contenido del presente Decreto, lo que se efectuará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo: Con el fin de facilitar la notificación del presente acto administrativo al señor Juan Rachif Cabarcas Rahman, se relaciona el correo electrónico de contacto: juanrachif@hotmail.com y dirección de residencia: Calle 22 # 18b-80

Artículo 3. Comunicar a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, lo que se realizará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 5. De conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo Distrital 782 del 26 de noviembre de 2020, la hoja de vida del señor Juan Rachif Cabarcas Rahman, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 27 de agosto al 3 de septiembre de 2021, para el conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

RESOLUCIONES DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 476 (9 de septiembre de 2021)

"Por medio de la cual se crea el Comité de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y se modifica la Resolución 494 de 2019 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C."

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2 del Decreto Distrital 140 de 2021, el artículo 24 del Decreto Distrital 289 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público.

Que según el artículo 1º de la Ley 1066 de 2006 *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”* en concordancia con los principios que regulan la Administración Pública, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la misma Ley. Para tal efecto, dichas obligaciones están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que la Resolución 193 de 2016 *“Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”* expedida por la Contaduría General de la Nación, en el procedimiento anexo numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, dispone que *“Las entidades establecen las actividades permanentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información”*.

Que el Decreto Distrital 289 de 2021 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* en su capítulo V estableció los procedimientos que se deben surtir para la depuración de cartera de imposible recaudo en el Distrito, entre los cuales se encuentra en su artículo 24, la asesoría de un Comité de Cartera que deberá existir

en cada una de las entidades distritales, para que analice la composición de la cartera y recomiende cómo fortalecer la gestión de cobro, recuperación de derechos a favor de la entidad o depuración contable, entre otras funciones.

Que parágrafo del artículo 24 ibídem, señaló que en las entidades donde no exista el Comité de Cartera, deberá conformarse dentro del mes siguiente a la publicación del Decreto.

Que la Resolución 494 de 2019 *“Por medio del cual se constituye el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C y se reestructuran las demás instancias de la Entidad”*, modificada por la Resolución 224 de 2020, señaló que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., sustituiría los demás comités que tuvieran relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión que no fueran obligatorios por mandato legal.

Que en consecuencia, se hizo necesario analizar las instancias de coordinación internas de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para establecer cuáles tenían relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, y cuales por mandato legal debían mantenerse, y adicionalmente, las que requieren ser actualizados de acuerdo con la normatividad vigente y la dinámica de la entidad.

Que por mandato del Decreto Distrital 289 de 9 de agosto de 2021, es obligatorio la conformación del Comité de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en cumplimiento de las disposiciones enunciadas, es necesario modificar la Resolución 494 de 2019 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., modificada por la Resolución 224 de 2020, en el sentido de incluir el Comité de Cartera dentro de las instancias de coordinación internas en la Entidad.

Que en mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. CREACIÓN Y OBJETO DEL COMITÉ DE CARTERA. Créase el Comité de Cartera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el cual tiene por objeto ejercer como instancia asesora encargada de analizar la composición de la cartera, fortalecer la gestión de cobro, la recuperación de derechos a favor de la entidad o su depuración contable, conforme lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto Distrital 289 de 2021

Artículo 2. CONFORMACIÓN. El Comité de Cartera estará conformado por los funcionarios de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá que desempeñen los siguientes cargos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. Subsecretario(a) Corporativa, quien lo presidirá
2. Director(a) del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía.
3. Director(a) de Talento Humano.
4. Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
5. Director(a) Administrativo (a) y Financiero(a).
6. Subdirector(a) de Imprenta Distrital
7. Subdirector(a) Financiero(a) quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité,

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el/la Subdirector(a) Financiero de la Entidad, o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Será invitado permanente con voz, pero sin voto, el/la Jefe/a de la Oficina de Control Interno, así como los responsables de las dependencias de la Secretaría General involucradas en la gestión de cartera que se pueda constituir como de imposible recaudo.

Artículo 3. FUNCIONES. El Comité de Cartera desarrollará, entre otras, las siguientes funciones atribuidas en el artículo 24 del Decreto Distrital 289 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya:

- a) Realizar análisis de la composición y comportamiento de la cartera, y emitir recomendaciones que permitan fortalecer la gestión de cobro o recuperación de los derechos a favor de la entidad, en atención a los principios constitucionales que rigen la administración pública.
- b) Estudiar y evaluar si se cumple algunas de las causales señaladas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.
- c) Recomendar al representante legal o al competente funcional, que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento

para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado y adelantar su depuración contable.

- d) Darse su propio reglamento
- e) Las demás funciones que sobre la materia le sean asignadas por el Representante Legal de la entidad.

Parágrafo. Para el desarrollo de las funciones aquí establecidas y como insumo para la toma de sus decisiones, el Comité tendrá en cuenta la Guía Operativa para el Manejo de las Cuentas por Cobrar y la Guía Operativa para el Manejo de las Cuentas por Cobrar por Incapacidades, expedidas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá e incorporadas al Sistema de Gestión de Calidad y las demás que adopte la entidad que afecten la operación de la cartera de la Secretaría General.

Artículo 4. QUORUM Y SESIONES. El Comité de Cartera se reunirá una vez en cada semestre o cuando las circunstancias lo exijan mediante comités extraordinarios, previa citación de la Secretaría Técnica. Para que exista quórum deberá sesionar y adoptar sus decisiones con la mayoría simple de sus miembros. Lo decidido por el Comité será registrado en Acta aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 5. Adicionar al artículo 27 de la Resolución 494 de 2019 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., modificada por la Resolución 224 de 2020, el Comité de Cartera, el cual queda así:

“ARTÍCULO 27. Instancias Internas de Coordinación que por mandato legal o relevancia institucional de los asuntos que manejan deben mantenerse. Las siguientes instancias internas de coordinación existentes en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., no son sustituidas por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la entidad:

- Comisión de Personal.
- Comité Asesor de Contratación
- Comité de Conciliación
- Comité de Convivencia Laboral
- Comité Institucional de Coordinación de Control Interno
- Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST

- *Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable (a éste se fusiona el Comité de Inventarios)*
- *Subcomités de Autocontrol.*
- *Subcomité de Equidad de Género y Diversidad Sexual.*
- *Comité de Cartera.*

Artículo 6. Comunicar la presente resolución a todas las dependencias de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para lo de su competencia.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación, y modifica en lo pertinente la Resolución 494 de 2019 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., modificada por la Resolución 224 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria General

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN N° 693

(15 de septiembre de 2021)

Por la cual se establecen los costos de reproducción de los diferentes medios a través de los cuales se suministra información o copias de documentos que soliciten particulares en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1 del Decreto Distrital 472 del 19 de noviembre de 2015, modificatorio del artículo 21-1 del Decreto Distrital 854 del 02 de noviembre de 2001, el Decreto Distrital 340 de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación establece que: *"Toda persona*

tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo con las tarifas señaladas por cada entidad".

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014" *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, establece el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuita y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, determina que: *"(...) la respuesta a la solicitud de información pública deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante (...)"*

Que el inciso 2 del artículo 26 de la ley 1712 de 2014 fue corregido mediante el artículo 4º del Decreto 1494 de 2015 que prevé: *"(...) La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante (...)"*.

Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*, compilado en el Decreto Nacional 1081 de 2015, contempla la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que el mencionado Decreto prevé así mismo que el acto administrativo mediante el cual se motiven los valores a cobrar por concepto de reproducción de información pública, debe ser divulgado en la página Web de la entidad u organismo que lo expide, y que para establecer los respectivos costos se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Que, de igual manera, el artículo 2.1.1.2.1.4 del Decreto ibidem contempla: *Publicación de información en sección particular del sitio web oficial. Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones*